

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción que pretende el Divorcio por mutuo acuerdo y la Liquidación de la Sociedad Conyugal por LEONARDO MONCADA ARBOLEDA y YENNIFER RODRÍGUEZ GÓMEZ, radicada al 2024-00028-00; para el estudio de su admisión.

Viene la solicitud del Juzgado Promiscuo de Familia con sede Anserma, Caldas, por competencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de febrero de 2024



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0161/2024**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que pretende el Divorcio por Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Conyugal por LEONARDO MONCADA ARBOLEDA y YENNIFER RODRÍGUEZ GÓMEZ, radicada al 2024-00028-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

**HECHOS:**

La acción fue puesta al conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, siendo rechazada por la causal de incompetencia por auto del 1 de estas calendas.

Se apura por los accionantes el cese de los efectos civiles de la unión por ellos celebrada y la liquidación de los bienes obtenidos durante la misma.

## **SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 13 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia aceptando los planteamientos del Juzgado emisor y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

### **1- DE LA DEMANDA:**

**a-** Omite establecer la dirección electrónica de los demandantes, transgrediendo lo ordenado por el artículo 82 numeral 10.

### **2- DE LOS ANEXOS:**

Debe allegarse copia del acta conciliatoria fechada 6 de junio de 2023, donde se fijaron los alimentos en favor de las menores, custodia y cuidado personal y regulación de visitas, como requisitos mínimos en esta actuación.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la solicitud de Divorcio por Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Conyugal de LEONARDO MONCADA ARBOLEDA y YENNIFER RODRÍGUEZ GÓMEZ, radicada al 2024-00028-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

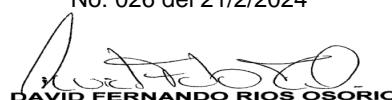
**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce personería** al Dr. SERGIO GERARDO RAMÍREZ RESTREPO, con cédula 9.698.361 y T. P. 235.984 como apoderado de los señores LEONARDO MONCADA ARBOLEDA y YENNIFER RODRÍGUEZ GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 026 del 21/2/2024</p>  <p>DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
---